

## Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Título:	<b>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</b>
Lugar y fecha de Adopción:	Nueva York, 18 de diciembre de 1990
Categoría:	MULTILATERAL
Estatus:	VIGENTE
Notas:	<p>Al ratificar la Convención, el Gobierno de México formuló la declaración y reserva siguientes:</p> <p><b>DECLARACION INTERPRETATIVA</b></p> <p><b>“Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional”</b></p> <p><b>RESERVA</b></p> <p><b>“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.”</b></p>
Trámite Constitucional:	<p>Firma México: 22 may 1991  Aprobación Senado: 14 dic 1998  Publicación DOF Aprobación: 10 feb 1999  Vinculación de México: 8 mar 1999 Ratificación  Entrada en vigor internacional: 1° jul 2003  Entrada en vigor para México: 1° jul 2003  Publicación DOF Promulgación: 13 ago 1999</p>
Tema:	DERECHOS HUMANOS